



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-168 -2025-UNSAAC

Cusco, 13 FEB 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el documento presentado por el contador público Francisco Coavoy Ferro, identificado con DNI 23881453, asignado con Expediente No. 801600, por el cual solicita reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, conforme a la Ley 32199, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, “Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.”, precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en su artículo 7°;

Que, a través del expediente del visto, el contador público Francisco Coavoy Ferro, exservidor administrativo de carrera nombrado, comprendido dentro del régimen del Decreto Legislativo 276, actualmente cesante, solicita se calcule la compensación por tiempo de servicios que le corresponde desde la fecha de su ingreso hasta su cese, es decir, por los servicios efectivamente prestados a la UNSAAC y reconocidos por la Institución mediante la RESOLUCIÓN NRO. R-1433-2024-UNSAAC, de fecha 6 de setiembre de 2024 (modificada con RESOLUCIÓN Nro. R-1836-2024-UNSAAC, respecto a la dependencia que corresponde al cese y último cargo que ejerció), mediante la cual se dispuso su cese por límite de edad, se le expreso reconocimiento por los años de servicios prestados, se le otorgó compensación vacacional y compensación por tiempo de servicios; indicando además, que su petición se encuentra dentro de los alcances de la Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios – Ley 32199;

Que, conforme señala la jefe de la Subunidad de Escalafón y Pensiones por medio del INFORME ESCALAFONARIO N° 326-2025-SUEP-URH-DIHA-UNSAAC (VIRTUAL), el contador público Francisco Coavoy Ferro fue personal administrativo de carrera, nombrado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, comprendido dentro del régimen laboral de decreto Legislativo 276; añade además que, de la revisión de su legajo personal se advierte que a través de la RESOLUCIÓN NRO. R-1433-2024-UNSAAC, de fecha 6 de setiembre de 2024, modificada por la RESOLUCIÓN NRO. R-1836-2024-UNSAAC, de fecha 7 de noviembre de 2024, se ordena su cese de oficio por límite de edad, en el cargo de Asistente Administrativo II con nivel remunerativo SP-E, adscrito a la decanatura de la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la UNSAAC, con eficacia al 25 de julio de 2024, registrando un total de Treinta y siete (37) años, cero (0) meses y diez (10) días de servicios prestados al Estado en forma acumulada e ininterrumpida, computados desde el 15 de junio de 1987 al 24 de julio de 2024;

Que, el jefe de la Subunidad de Remuneraciones, con INFORME No. 135-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, señala respecto a la solicitud de reintegro de compensación por

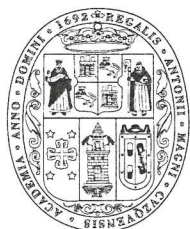
tiempo de servicios – CTS, realizada por el contador público Francisco Coavoy Ferro, que el referido fue servidor administrativo de la UNSAAC, habiendo cesado a partir del 25 de julio de 2024, a través de la RESOLUCIÓN NRO. R-1433-2024-UNSAAC, otorgándosele como pago por compensación por tiempo de servicios el importe de Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 70/100 Soles (S/ 65,471.70) en merito a lo estipulado por la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público - Ley 31585, quedando un saldo por pagar de Quince Mil Trecientos Treinta y Siete con 35/100 Soles (S/ 15,337.35), esto en aplicación de la Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios - Ley 32199, señalando que el cálculo de la CTS en aplicación de la última norma legal citada, sería como sigue, teniendo en cuenta que el promedio de la remuneración principal (RP) del administrado es de Dos Mil Ciento Ochenta y Dos con 39/100 Soles (S/ 2,182.39):

CALCULO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)*		
PERIODOS	TIEMPO DE SERVICIOS	IMPORTE
AÑOS	37	S/ 80,748.43
MESES	0	S/ 0.00
DÍAS	10	S/ 60.62
CÁLCULO DE CTS LEY N° 32199		S/ 80,809.05
CTS pagada en merito a la RESOLUCIÓN Nro. 1433-2024-UNSAAC		S/ 65,471.70
SALDO A PAGAR		S/ 15,337.35

*Remuneración principal = S/ 2 182.39

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, ha emitido el Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 0245-2025, de fecha 7 de febrero de 2025, mediante la cual se otorga disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado;

Que, en atención a la petición realizada por el contador público Francisco Coavoy Ferro, exservidor cesante; así como, a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 801600, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene; que si bien a través de la RESOLUCIÓN Nro. R-1433-2024-UNSAAC, de fecha 6 de setiembre de 2024, se ha dispuesto entre otros, el cese de oficio del administrado y el pago de la compensación por tiempo de servicio ascendente a la suma de Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 70/100 Soles (S/ 65,471.70), de acuerdo a la Ley 31585; posteriormente, el gobierno central ha emitido la Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios - Ley 32199, que modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, así establece "c) La Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

(100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor a seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese. (...) (...) Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC) más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestados. (...)”, en este sentido, el administrado con el derecho que le confiere la ley descrita, ha solicitado el reintegro de su compensación por tiempo de servicios (CTS); siendo así, en cumplimiento de sus funciones la Subunidad de Remuneraciones se ha pronunciado favorablemente a través del INFORME No. 135-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, realizando la liquidación del reintegro de la CTS del administrado, siendo que tiene un saldo por cobrar del Quince Mil Trecientos Treinta y Siete con 35/100 Soles (S/ 15,337.35); por lo expuesto, contando con disponibilidad de crédito presupuestario, corresponde declarar procedente esta solicitud, ejecutando el pago del reintegro de la compensación por tiempo de servicios;

Que, la autoridad universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 801600 y ha dispuesto la emisión de la resolución correspondiente; por lo que, estando a lo dispuesto en la Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios - Ley 32199 y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley 32185, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que la Dirección General de Administración proceda al pago por **REINTEGRO** de la compensación por tiempo de servicios (CTS) a favor del contador público **FRANCISCO COAVOY FERRO**, quien fue personal administrativo de carrera, nombrado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, comprendido dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, cesado de oficio por límite de edad a partir del 25 de julio de 2024, mediante la **RESOLUCIÓN** Nro. R-1433-2024-UNSAAC, de fecha 6 de setiembre de 2024, en mérito a los considerandos expuestos en esta resolución y conforme al cuadro siguiente:

CÁLCULO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)*		
PERIODOS	TIEMPO DE SERVICIOS	IMPORTE
AÑOS	37	S/ 80,748.43
MESES	0	S/ 0.00
DÍAS	10	S/ 60.62
CÁLCULO DE CTS LEY N° 32199		S/ 80,809.05
CÁLCULO DE LA CTS Ley 318585 <small>en mérito a la RESOLUCIÓN Nro. 1433-2024-UNSAAC</small>		S/ 65,471.70
SALDO A PAGAR		S/ 15,337.35

SEGUNDO: DISPONER que el **EGRESO** que se origine por lo resuelto en los artículos precedentes, sea atendido con cargo a al Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 0245-2025, de fecha 7 de febrero de 2025, la misma que forma parte de este acto administrativo como Anexo Único.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**

**INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CREDITO PRESUPUESTARIO
N° 0245-2025**

DEPENDENCIA QUE SOLICITA : UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.
RESPONSABLE : LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO.
REFERENCIA : EXP. N° 801600-2025, PROV. N°242-2025-URH/DIGA-UNSAAC.
INFORME N° 0135-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC.

La Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CERTIFICA que existe crédito presupuestal, debiendo afectarse de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO	SE OTORGA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE CTS (COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO) EN ATENCION A LA LEY 32199 DEL SR. FRANCISCO COAVOY FERRO, EX SERVIDORA ADMINISTRATIVA DE LA UNSAAC, EN EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO I, CATEGORIA REMUNERATIVA SPE, ADSCRITO COMO ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNSAAC, CESA POR LIMITE DE EDAD A PARTIR DEL 25 DE JULIO DEL 2024.
CATEGORIA PRESUPUESTAL	ACCIONES CENTRALES
PROGRAMA PRESUPUESTAL	9001 ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO/PROYECTO	3.999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD/ACCION/OBRA	5.000003 GESTION ADMINISTRATIVA
META	0072
ESPECÍFICA DE GASTO	2.1.41.1.2 Compensación por tiempo de servicios de otros regímenes
MONTO DE LA CERTIFICACION	S/ 15,337.35
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS.
FECHA DE CERTIFICACION	Cusco, 07 de Febrero del 2025.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VÁLIDA DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO 2025.	

La presente certificación es requisito para financiar y ejecutar única y exclusivamente para lo solicitado, por lo que es pertinente el acto administrativo correspondiente.

NOTA:

- EL PRESENTE INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LAS CCPS N° 056 -2025 DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025.
- LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO CONVALIDA LOS ACTOS O ACCIONES QUE SE REALICEN CON INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES Y FORMALIDADES IMPUESTAS POR LAS NORMAS LEGALES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Mgt. Carmen Luz Cruz Palomino
JEFE

cc.
Archivo.
CLCP/ybaq.

Aprobado por Resolución R.
N° 168-2025 -UNSAAC